

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 807/

RADICADO: 27001-33-33-001-2019-00151-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NERSY ISABEL MENA CASAS
DEMANDADA: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1.- Asunto

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El abogado *Jorge Antonio Vargas lozano*, manifiesta que en calidad de apoderada de la señora: *Nersy Isabel Mena Casas*, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra **nación-rama judicial-consejo superior de la judicatura-dirección ejecutiva de administración judicial**, en las pretensiones demanda que se declare patrimonial y administrativamente responsable a la nación – rama judicial – consejo superior de la judicatura – dirección ejecutiva de administración judicial, por los perjuicios – morales y materiales – causados a la señora NERSY ISABEL MENA CASAS, por el error jurisdiccional causado a través de las sentencias Nro. 054 de marzo del 23 de 2012 emanada del Tribunal Contencioso Administrativo Del Choco la cual confirmo en todas sus partes la sentencia Nro. 284 de septiembre 06 de 2011 proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Quibdó, dictadas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelantaba contra CODECHOCO bajo el radicado Nro.- 2010-00274, sentencias donde se le negó el reintegro y pago que desempeñaba mi poderdante y que tiene derecho una secretaria código 4178 grado 10 y que fueron negadas al no decretar la nulidad del acto administrativo demandado – la resolución Nro. 1450 de octubre de 13 de 2009.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero.- Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- 2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

RADICADO: 27001-33-33-001-2018-00184-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: Luzmila Perea Mosquera y otros
DEMANDADA: Nación-Min Defensa-Ejército Nacional-Policía Nacional

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 43303000721-6, del Banco Agrario**, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la entidad demandada, que remitan con destino al expediente, copia auténtica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo.- Se reconoce personería jurídica al abogado ***Jorge Antonio Vargas lozano***, identificado con C.C. No. 4.826.235 y T.P. No. 84.073 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadoc/262</p>
